

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 2020

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2018-00957**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor describió de manera extemporánea el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada realizado en auto de fecha.

No obstante, tal y como se anunció en auto de 08 de octubre de 2019 (F. 182), se en tendrá en cuenta para efectos de contradicción de las mismas, el escrito visible a folios 165 a 184, presentado por el apoderado actor con el fin de pronunciarse respecto de las excepciones obrantes a folios 70 a 120.

Así mismo, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 del día 28 del mes de enero del año 2021, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

**PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que obran en el expediente y fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca la parte demandante, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

TESTIMONIOS: Se señala como fecha y hora la programada entre líneas, a efectos de recepcionar el testimonio de MILENA CARDENAS, EDITH DAZA VELAZCO y STEPHANY PEÑARANDA ARGUELLO, quienes se puede notificar a través del apoderado de la parte interesada.

Téngase en cuenta para lo pertinente que el testimonio de la señora STEPHANY PEÑARANDA ARGUELLO fue solicitado únicamente por el demandado MAURICIO MARTINEZ SALGUERO en su escrito de contradicción (F. 194 – 226).

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá  
(Acuerdo PCSJA18-11127)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 52  
Fijado hoy 14 de diciembre de de 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria  
Lbt

**Firmado Por:**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0ce5561da242aa0a82fbf5d896d77f0e9831ba3b77daee8af7eac840447222**  
Documento generado en 07/12/2020 12:09:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**